



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 458

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico contentivo de lo actuado dentro del proceso Ordinario Reivindicatorio radicado bajo el No. 138363189001-2014-00266-00, para resolver solicitud de cancelación de medida de medida cautelar contentiva en memorial visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 29 de septiembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO SE ABSTIENE DE LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR

PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CEMENTOS ARGOS S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO GUZMAN SALGADO
RADICADO	138363189001-2014-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo respecta de la solicitud de cancelación de la medida cautelar que afecta el inmueble con FMI 060-117881, visible en la anotación No. 4 del correspondiente certificado de libertad y tradición que se acompaña al memorial objeto de estudio, se observa igualmente, que se acompañó como anexo, memorial poder otorgado por la demandante CEMENTOS ARGOS S.A. a favor de la sociedad EVOLUTION SERVICES & CONSULTING S.A.S., dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar, Atlántico y Valle del Cauca.

El artículo 74 del C.G.P. establece:

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (resaltado del despacho).
(...)*

Atendiendo lo normado en la citada disposición, y al no encontrarse dirigido a esta agencia judicial el memorial poder que se acompaña a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que nos ocupa, el despacho no dará lugar a tal petición por configurarse la carencia de poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,



RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Sin lugar a la solicitud de levantamiento de medida cautelar radicada por la sociedad EVOLUTION SERVICES & CONSULTING S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a01685b0a8951579b8077ddd1bd142f2fe6b77d766e7358cfbaf86161909da7**

Documento generado en 29/09/2023 12:28:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**